

ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, que será nombrado y removido por el Gobernador, y a quien corresponderá la representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos que competen a esta dependencia.

ARTICULO 4º.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar y dirigir la política de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado por el Gobernador.
- II. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las atribuciones que a la Secretaría corresponden, conforme a las disposiciones legales respectivas:
- III. Desempeñar personalmente aquellas funciones que no sean delegables;
- IV. Someter al acuerdo del Gobernador, los asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera para su ejercicio y desarrollo personales, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- VI. Proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que competen a la Secretaría, y refrendar los expedidos por el propio Ejecutivo que le correspondan;
- VII. Aprobar la organización y funcionamiento de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, entre las que están distribuidas las facultades que legalmente le competen, y atribuibles aquellas que pudieran no estar comprendidas en este Reglamento y que, sin embargo, sean necesarias para el cumplimiento de la legislación que corresponda aplicar a la Secretaría;
- VIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de la Secretaría, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- IX. Coordinar institucionalmente las actividades que realicen los organismos paraestatales asignados a la Secretaría;
- X. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Secretaría y presentarlos con oportunidad a la Secretaría de Finanzas;
- XI. Expedir lineamientos sobre asuntos de su competencia que sea necesario conozcan las demás dependencias y entidades, así como proporcionar la información y cooperación técnica correspondiente;
- XII. Proponer al Gobernador la designación del personal de confianza adscrito a su dependencia;
- XIII. Recibir en acuerdo a sus directores, coordinadores y demás servidores públicos, y conceder audiencias al público.
- XIV. Representar legalmente a la Secretaría, resolver los recursos y medios de defensa administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Secretaría y sus dependencias.

- XV. Suscribir, conjuntamente con el Ejecutivo y las autoridades que correspondan, convenios y acuerdos de coordinación cultural;
- XVI. Autorizar y firmar, previo acuerdo con el Gobernador, los convenios y contratos que celebre con otras dependencias, entidades o con particulares;
- XVII. Proponer al Gobernador la realización de homenajes y otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a grupos y personalidades del ámbito de la cultura;
- XVIII. Interpretar administrativamente las disposiciones en materia cultural;
- XIX. Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias de la Secretaría;
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXI. Las demás que le confiera el Gobernador y le señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

ARTICULO 5º.- Al frente de cada una de las direcciones habrá un director, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador, quien se auxiliará de los subdirectores, administrativos, asesores, jefes de departamento, de oficina, de sección y de mesa, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y configuren en el presupuesto.

ARTICULO 6º.- Corresponde a los Directores y Coordinadores las funciones específicas que a cada uno les señale este Reglamento, así como las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la dirección a su cargo;
- II. Proponer al Secretario las resoluciones, dictámenes y opiniones, así como proporcionar la información suficiente sobre cada uno de ellos;
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos que requieran su atención;
- IV. Formular su programa de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de su dirección, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- V. Asesorar, en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los organismos paraestatales;
- VI. Coordinarse con otras direcciones cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas que dependan de la dirección a su cargo; y
- VIII. Las demás que la señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de las autoridades superiores.

ARTICULO 7º.- La Dirección General de Arte y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a las direcciones y departamentos del área;
- II. Implementar los mecanismos de coordinación entre las dependencias del área y otras de la Secretaría;

- III. Someter a acuerdo del Secretario los asuntos que por naturaleza lo requieran
- IV. Proponer al Secretario la designación del personal de confianza en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la elaboración de proyectos de formación, fomento, investigación, difusión y divulgación en el área de arte y cultura;
- VI. Proponer, diseñar e implementar, previo acuerdo del secretario, las políticas de desarrollo cultural del Estado;
- VII. Promover e instrumentar la descentralización en el Estado de la actividad artística y cultural;
- VIII. Sugerir y proponer al Secretario anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos que normen el incremento, inclusión, rescate, registro, conservación, destino, operación y uso de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio artístico y cultural del estado;
- IX. Fomentar la coordinación y cooperación entre la Secretaría y otras instancias del Sector Público estatal, paraestatal y federal, en la realización de proyectos y programas en el ámbito de su competencia;
- X. Convenir, acordar, promover y fomentar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Secretario, la participación de la Secretaría en los programas implementados por instancias federales y estatales de los sectores Público y Privado;
- XI. Diseñar e instrumentar políticas de fomento y estímulo a la participación de la sociedad civil, iniciativa privada y sector social, en los programas generados en el ámbito de su competencia;
- XII. Sugerir al Secretario la realización de homenajes y otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a grupos y personalidades del ámbito de la cultura y las artes;
- XIII. Tener a su cargo el Archivo General del Estado y difundir su acervo;
- XIV. Desempeñar las comisiones que el Secretario le confiera, y mantenerlo informado sobre el cumplimiento; y
- XV. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 8º.- La Dirección General de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a las direcciones y departamentos del área;
- II. Implementar los mecanismos de coordinación entre las dependencias del área y otras de la Secretaría;
- III. Someter a acuerdo del Secretario los asuntos que por su naturaleza lo requieran,
- IV. Proponer al Secretario la designación del personal de confianza en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la elaboración de proyectos de fomento, investigación, difusión y divulgación en las áreas de ciencias y tecnología;
- VI. Proponer, diseñar e implementar, previo acuerdo del Secretario, las políticas de desarrollo científico y tecnológico del Estado;

- VII. Promover e instrumentar la descentralización en el Estado de las actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- VIII. Fomentar la coordinación y cooperación entre la Secretaría y otras instancias del sector público estatal, paraestatal y federal en la realización de proyectos y programas en el ámbito de su competencia;
- IX. Convenir, acordar, promover y fomentar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Secretario, la participación de la Secretaría en los programas implementados por instancias federales y estatales de los sectores público y privado;
- X. Diseñar e instrumentar políticas de fomento y estímulo a la participación de la sociedad civil, iniciativa privada y sector social, en los programas generados en el ámbito de su competencia;
- XI. Sugerir al Secretario la realización de homenajes y otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a grupos y personalidades del ámbito de la ciencia y la tecnología;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Secretario le confiera, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento; y
- XIII. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 9º.- La Coordinación Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a los departamentos del área;
- II. Someter al acuerdo del secretario los asuntos que por su naturaleza lo requiera;
- III. Desempeñar personalmente aquellas funciones que no sean delegables, y las comisiones que le confiera el Secretario, manteniéndolo informado sobre sus resultados;
- IV. Proponer al Secretario la designación del personal de confianza en ámbito de su competencia;
- V. Desarrollar proyectos y programas generales de la Secretaría;
- VI. Apoyar las distintas áreas de la Secretaría en el desarrollo de sus programas y proyectos particulares;
- VII. Autorizar y controlar el uso de los diferentes teatros adscritos a esta Secretaría;
- VIII. Coordinar las acciones de las distintas áreas de la Secretaría,
- IX. Apoyar al Secretario de las gestiones que se realizan con otras dependencias e instituciones, estatales y federales;
- X. Elaborar los informes generales de actividades de la Secretaría; y
- XI. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 10.- La Dirección de Programas Federales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a los departamentos del área;
- II. Someter al acuerdo del Director General del área, los asuntos que por su naturaleza lo requieran;

- III. Desarrollar proyectos y programas especiales, someterlos a la autorización del Secretario, para su presentación en las dependencias federales;
- IV. Solicitar los recursos financieros de los fondos correspondientes, de conformidad a los procedimientos establecidos;
- V. Controlar y registrar cada uno de los movimientos de los diferentes fondos, de conformidad al sistema contable autorizado;
- VI. Elaborar los informes para cada una de las dependencias federales, en consecuencia a la administración del fondo correspondiente; y
- VII. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 11.- La Dirección de Investigaciones Históricas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar la realización de proyectos de investigación en el ámbito estatal y regional, siendo de su competencia los enfocados al estudio de la Historia en todas sus modalidades y especialidades, así como Arqueología, Antropología, Etnografía, Etnología, Lingüística, Geografía y Ecología Humanas y otras ciencias afines;
- II. Proponer y establecer programas de investigación y estudio sobre asuntos de su competencia;
- III. Proponer, realizar y coordinar foros, congresos, simposios, seminarios y eventos académicos similares, para el análisis de asuntos de su competencia;
- IV. Fomentar y promover la difusión y divulgación de los resultados de investigaciones que traten sobre asuntos de su competencia y refieran a los ámbitos estatal y regional;
- V. Proponer la publicación de obras individuales o colecciones de títulos sobre asuntos y temas de su competencia;
- VI. Proponer la realización y montaje de exposiciones sobre asuntos y temas de su competencia;
- VII. Fomentar y promover, previo acuerdo del Secretario y el Director General del área la vinculación de los proyectos y programas propios de investigación y estudios, con sus similares o equivalentes auspiciados o generados por instancias públicas y privadas, nacionales y del extranjero;
- VIII. Promover y asesorar la creación de la Red Estatal de Archivos Históricos;
- IX. Promover y asesorar la creación de museos sobre asuntos de su competencia generales y monotemáticos, estatales, locales, comunitarios y de sitio;
- X. Asesorar en asuntos de su especialidad a la Secretaría y sus dependencias, organismos del Gobierno del Estado y paraestatales; y
- XI. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 12.- La Dirección de Bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las unidades que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado y la Biblioteca Central Profra. Rafaela Suárez;
- II. Diseñar e implementar políticas y programas de multiplicación y fortalecimiento de las bibliotecas públicas en el Estado.

- III. Impulsar el establecimiento de nuevos centros de lectura y consulta, alentando y fomentando la participación de los sectores social, público y privado;
- IV. Promover el establecimiento de la Hemeroteca del Estado;
- V. Establecer políticas y programas tendientes al incremento permanente de los fondos bibliográficos, hemerográficos y otros similares o equiparables, de las bibliotecas públicas del Estado;
- VI. Elaborar los reglamentos internos de operación de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado.
- VII. Elaborar reglamentos y normatividad para el uso de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas del Estado y la Biblioteca Central Profra. Rafaela Suárez.
- VIII. Identificar y procurar los medios para satisfacer las demandas de los usuarios de las bibliotecas públicas del Estado;
- IX. Diseñar e implementar programas generales y específicos de fomento y promoción del libro y la lectura;
- X. Diseñar e implementar programas de divulgación, promoción y fomento del uso de los nuevos medios que para la transmisión e intercambio de conocimientos ofrecen la informática y la telemática;
- XI. Convenir y promover, previo acuerdo con el Secretario, la participación de las bibliotecas de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Central Profra. Rafaela Suárez, en los programas que establezcan las instancias federales del ramo;
- XII. Promover la capacitación y especialización del personal de bibliotecas en el Estado;
- XIII. Diseñar y establecer los mecanismos tendientes a fomentar la participación de la sociedad civil en el desarrollo bibliotecario del Estado; y
- XIV. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 13.- La Dirección de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el cumplimiento de las funciones que corresponden a los departamentos del área;
- II. Someter al acuerdo del Secretario, los asuntos que por su naturaleza lo requieran;
- III. Elaborar planes y programas de publicidad y promoción acordes a cada uno de los eventos culturales que se programen;
- IV. Coordinar la ejecución de los planes y programas de publicidad y promoción;
- V. Coordinar y supervisar las labores de promoción cultural;
- VI. Elaborar y ejecutar programas de capacitación para los promotores culturales;
- VII. Definir y supervisar los puntos de venta;
- VIII. Supervisar y apoyar la realización de los eventos culturales;
- IX. Evaluar la realización de cada uno de los eventos culturales; y
- X. Las demás que la señalen las leyes y reglamentos o que determine el Secretario.

ARTICULO 14.- Las ausencias y faltas temporales del Secretario serán suplidas por el Coordinador Técnico y a falta de éste por el Director General de Arte y Cultura. Asimismo, dichos funcionarios, en el orden mencionado, estarán

autorizados para firmar por acuerdo la correspondencia oficial del titular de la dependencia que sea necesaria.